

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0476-O

Manta, 27 de marzo de 2024

**Asunto:** Reporte del Ecuador referente a la Resolución C-21-06 Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*)

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en cumplimiento a las medidas de ordenamiento de la Resolución C-21-06, informa lo siguiente:

Ecuador, en el marco del cumplimiento de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-21-06 - Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2022 y 2023.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0476-O

Manta, 27 de marzo de 2024

demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

La Dirección de Política Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus competencias, a través del Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la Pesquería del Atún en Ecuador (PAN-Atún), con fecha 07 de septiembre de 2021, impulsó, mediante un Informe Técnico de Pertinencia, la creación del instrumento normativo que recoge las medidas acordadas en la resolución C-21-06. Posteriormente, la Autoridad de Pesca Nacional suscribió el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2022-0002-A (04 enero de 2022), con el objetivo de; “ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)”.

Como parte de la gestión realizada, la Autoridad Pesquera Nacional ha desarrollado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, sectores productivos de esta cadena, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las medidas acordadas en el año 2021, incluyendo la C-21-06 y correspondiente Acuerdo Ministerial.

De acuerdo al artículo 1 de la mencionada resolución, el programa de observadores para buques atuneros menores de Tuna Conservation Group (TUNACONS), reportó la interacción con 2696 individuos de tiburón mico. En consecuencia, todos los ejemplares fueron liberados, de los cuales 2490 se encontraban vivos y 206 muertos.

Por otro lado, según los registros del Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera, perteneciente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en 96 viajes se detectaron un total de 2259 tiburones mico capturados incidentalmente, con un promedio de 23.53 ejemplares por embarcación. Sin embargo, ninguno de estos viajes presentó una captura de tiburón mico que excediera el 20%, conforme al artículo 3 de la resolución en cuestión (Imagen adjunta).

Finalmente, la Autoridad Pesquera del Ecuador, mediante la evaluación de los procedimientos de control asociados a las disposiciones de conservación establecidas en la Resolución C-21-06, tales como los porcentajes de captura permitidos para las embarcaciones palangreras, la retención involuntaria y/o congelación de tiburones micos en las embarcaciones atuneras de cerco, y la captura de ejemplares por debajo de la talla permitida en relación con el total de tiburones sedosos capturados, entre otros aspectos, se complace en informar que durante el año 2023 no se registraron eventos que

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0476-O

Manta, 27 de marzo de 2024

contravinieran las medidas vigentes de conservación y ordenamiento para este recurso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Psic. Tanya Gabriela Vinueza Mosquera  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

Anexos:

- datos\_de\_observadores\_de\_flota\_palangrera\_-\_tiburón\_mico.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señor Magíster  
Jose Roberto Velez Tacuri  
**Analista de Planes de Acción 2**

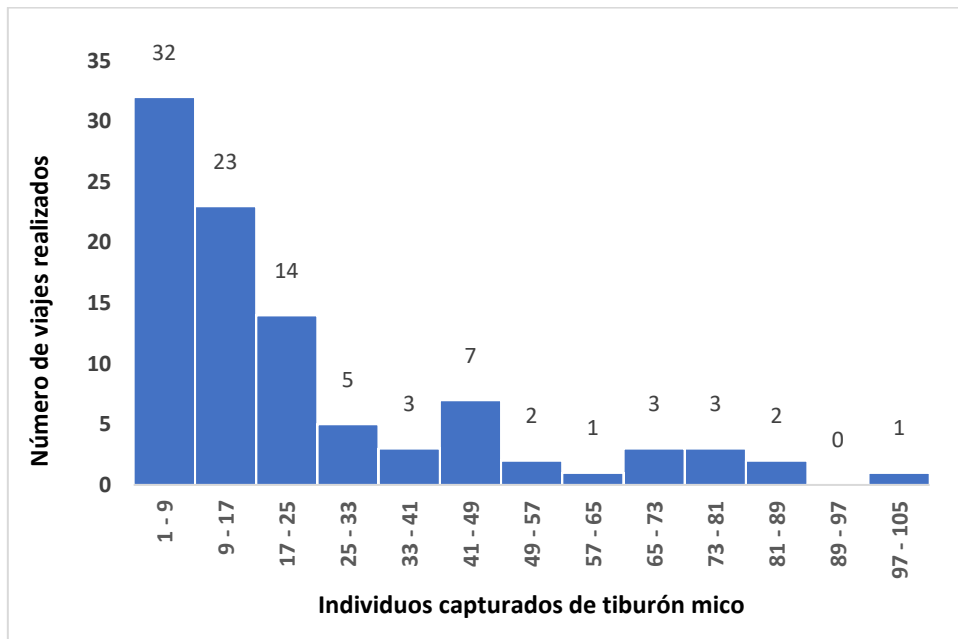
Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

jv/ja

### Capturas incidentales del tiburón mico (*Carcharhinus falciformis*) registradas por el Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador

Durante el año 2023, el personal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizó un total de 108 viajes, de los cuales se registró la captura incidental de tiburón mico en 96 ocasiones. Es importante destacar que todos los desembarques estuvieron por debajo del límite establecido de permisibilidad, que es del 20%, según lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución C-21-06.

La gráfica adjunta muestra que aproximadamente el 72% de los viajes realizados registraron la captura entre 1 a 25 individuos de tiburón mico. Las capturas por debajo de los 9 individuos fueron más frecuentes, aunque ocasionalmente se reportaron viajes con más de 50 individuos capturados.



**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0575-O**

**Manta, 11 de abril de 2023**

**Asunto:** Reporte del Ecuador referente a la Resolución C-21-06 Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*).

Doctor

Arnulfo Luis Franco Rodríguez

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en cumplimiento a las medidas de ordenamiento de la Resolución C-21-06, informa lo siguiente:

Ecuador, en el marco del cumplimiento de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-21-06 - Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2022 y 2023.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP,2020), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0575-O**

**Manta, 11 de abril de 2023**

demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

La Dirección de Política Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus competencias, a través del Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la Pesquería del Atún en Ecuador (PAN-Atún), con fecha 07 de septiembre de 2021, impulsó, mediante un Informe Técnico de Pertinencia, la creación del instrumento normativo que recoge las medidas acordadas en la resolución C-21-06, posteriormente, la Autoridad de Pesca Nacional suscribió el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2022-0002-A (04 enero de 2022), con el objetivo de; “ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)”.

Como parte de la gestión realizada, la Autoridad Pesquera Nacional ha desarrollado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, sectores productivos de esta cadena, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las medidas acordadas en el año 2021, incluyendo la C-21-06 y correspondiente Acuerdo Ministerial.

En la parte pertinente y ámbito de competencias, la Autoridad Pesquera del Ecuador, ha revisado los procesos de control, que pudieran estar ligados a las medidas de conservación de la Resolución C-21-06, tales como: porcentajes permisibles de capturas para embarcaciones palangreras, retención y/o congelación involuntaria de tiburones chicos en embarcaciones atuneras de cerco, ejemplares capturados en inferior talla a la permitida con relación al porcentaje total de tiburones sedosos capturados, etc., ante lo cual nos complace informar que, durante el año 2022 no se presentaron eventos que se contrapongan a las medidas vigentes de conservación y ordenamiento para este recurso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0575-O

Manta, 11 de abril de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Alejandro José Moya Delgado  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

-  
acuerdo\_mpceip-srp-2022-0002-a\_medidas\_de\_ordenamiento\_tiburon\_sedoso0852734001680291030.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Magíster  
Jose Roberto Velez Tacuri  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Planes de Acción 2**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

hm/ld/ja

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A**

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”*;

**Que,** Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;



**Que**, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

**Que**, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

**Que**, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes.;

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECAUCIÓN, numeral 1 determina: *“Los miembros de la Comisión, directamente y a través de la Comisión, aplicarán el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”*.

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV, numeral 3, expresa que; *“ cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y, “ revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”*. De igual manera en su artículo VII, FUNCIONES DE LA COMISIÓN literal f, se determina que la Comisión desempeñará las siguientes funciones, dando prioridad a los atunes y especies afines: *“adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención ( )”*.

**Que**, la “Convención de Antigua” fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

**Que**, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó “La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

**Que**, la CONVEMAR en su artículo 64, numeral 1 establece; *“El Estado ribereño y los otros*

*Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva ”;*

**Que**, la CONVEMAR mediante sus artículos 63 y 64, regula la explotación de especies transzonales y altamente migratorias, es decir aquellas que por efectos biológicos oscilan entre las zonas adyacentes y zonas económicamente exclusivas de los Estados ribereños. En estos casos, los Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.;

**Que**, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", Acuerdo de Nueva York, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, en la 94ª Reunión desarrollada en Bilbao, España durante el 22 - 26 de julio de 2019, establece la Resolución C-19-05 "ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021";

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada) acordó mediante Resolución C-21-06 dar continuidad a las medidas adoptadas mediante Resolución C-19-05 (la cual enmienda de Resolución C-16-05), enfocada en establecer medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), las cuales regirán para los años 2022 y 2023;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; "*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 37. Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.*";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo

13.- De la rectoría, establece; *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 22 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece las medidas de ordenamiento se aplican a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador, provistos con redes de cerco, y a todos los buques de palangre, que operan en el Océano Pacífico Oriental OPO, autorizados a ejercer la actividad pesquera, los cuales capturan atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT. Bajo este Acuerdo se dispone también que; *“ las medidas de ordenamiento (Resoluciones) que se emitan posteriores a la firma del presente Acuerdo Ministerial y sean aplicables para Ecuador, se hagan vinculantes automáticamente y su cumplimiento será de carácter obligatorio por parte de la flota autorizada para operar en el*

área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA, mediante el cual define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, mismo que en su artículo 8.- Estructura Institucional, numeral 1.2.4.2. Gestión de Recursos Pesqueros, en sus literales h) y r) determina las siguientes “*Atribuciones y responsabilidades*” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; “*h) Articular convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales en beneficio del sector pesquero; r) Articular estrategias y mecanismos para el control y vigilancia del ejercicio de la actividad pesquera en función del marco legal, normativa técnica, políticas y directrices pesqueras vigentes*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención, establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021.

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0208-A del 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el “*PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS*”, para las embarcaciones pesqueras autorizadas a la extracción de recursos pesqueros utilizando el arte de pesca “Palangre de deriva”, bajo la administración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

**Que**, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M del 07 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A (14 de septiembre de 2021), SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN C-21-06 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023., en el cual expresa; “*Con base en las conclusiones, y en aplicación transversal de los principios precautorios de la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados y convenios internacionales en materia de pesca, esta Dirección Técnica recomienda, salvo el mejor criterio de la Autoridad de Pesca, instrumentar mediante Acuerdo Ministerial las medidas acordadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical expedidas en la Resolución C-21-06 (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (Carcharhinus falciformis), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023). Mediante esta instrumentación y una vez actualizadas estas medidas se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0923-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en el marco de sus competencias se sirva emitir su pronunciamiento jurídico para la

suscripción de un Acuerdo Ministerial que implemente las acciones acordadas en las MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-21-06, de conformidad a la normativa legal vigente;

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2487-M del 14 de diciembre de 2021, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento Jurídico relativo a la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A, sobre la implementación de medidas de manejo y conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), acorde a Resolución C-21-06 de la CIAT, en el cual expresa; *“En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M de fecha 07 de diciembre de 2021, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ”.*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

**Que,** mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### ACUERDA:

#### **ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).**

**Artículo 1.-** Disponer que todas las embarcaciones autorizadas para la captura de especies pelágicas grandes, mediante el uso del arte de pesca “Palangre”, se mantendrán registradas en la “Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”, conforme a las Resoluciones emitidas por esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

**Artículo 2.-** Prohibir la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento,

transporte y/o comercialización de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención por buques de cerco. En caso de capturas deberán liberar todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, durante las descargas en Puerto, los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a los Inspectores de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Estos tiburones sedosos enteros al ser entregados, no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría de la CIAT.

**Artículo 3.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” cuyo permiso de pesca tenga como objetivo peces pelágicos grandes y que capturen tiburones incidentalmente, limitarán su captura incidental de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

Este límite de 20%, se fija como límite amparados bajo un enfoque precautorio, dada la condición de esta especie y conforme a las recomendaciones emitidas mediante Resoluciones en el marco de la CIAT.

**Artículo 4.-** Todas las embarcaciones pesqueras autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” de superficie, limitarán la totalidad de la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso, que en ningún caso podrán ser tiburones sedosos menores de 100 cm de la talla total.

**Artículo 5.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” y retengan tiburones sedosos abordado, deberán cumplir obligatoriamente lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, para su efecto, la Dirección de Control Pesquero, a través de los Analistas de Control y Vigilancia, al momento del desembarque en los puertos autorizados, realizará inspecciones, que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla y la emisión de los documentos aplicables de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** Prohibir las actividades pesqueras en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, las cuales serán determinadas y adoptadas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo las Resoluciones de la CIAT, conforme a la recomendación de su personal científico y en coordinación con el Comité Científico Asesor; así como por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) como Autoridad Científica Nacional.

**Artículo 7.-** Ratificar la prohibición para el uso de cable acerado o metálico - denominado comúnmente "huaya"- en la parte terminal de los reinales o líneas secundarias antes de la unión con el anzuelo, en los artes de pesca palangre, espinel y/o long line utilizados para la captura de peces pelágicos grandes y especies afines, reglamentados por la autoridad de Pesca.

**Artículo 8.-** Disponer al “Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y otros programas afines, la recolección y envío de datos de captura incidental de tiburones sedosos, a la Autoridad Científica Nacional y a la CIAT.

**Artículo 9.-** Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

(LODAP), su Reglamento General de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 10.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Autoridad de Pesca, en virtud de las próximas reuniones del Comité Científico Asesor y subsecuente reunión de la CIAT, donde el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías; establecerá cualquier mejora de las presentes medidas, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A**

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”*;

**Que**, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;



**Que**, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

**Que**, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

**Que**, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes.;

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECAUCIÓN, numeral 1 determina: *“Los miembros de la Comisión, directamente y a través de la Comisión, aplicarán el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”*.

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV, numeral 3, expresa que; *“ cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y, “ revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”*. De igual manera en su artículo VII, FUNCIONES DE LA COMISIÓN literal f, se determina que la Comisión desempeñará las siguientes funciones, dando prioridad a los atunes y especies afines: *“adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención ( )”*.

**Que**, la “Convención de Antigua” fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

**Que**, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó “La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

**Que**, la CONVEMAR en su artículo 64, numeral 1 establece; *“El Estado ribereño y los otros*

*Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva ”;*

**Que**, la CONVEMAR mediante sus artículos 63 y 64, regula la explotación de especies transzonales y altamente migratorias, es decir aquellas que por efectos biológicos oscilan entre las zonas adyacentes y zonas económicamente exclusivas de los Estados ribereños. En estos casos, los Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.;

**Que**, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", Acuerdo de Nueva York, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, en la 94ª Reunión desarrollada en Bilbao, España durante el 22 - 26 de julio de 2019, establece la Resolución C-19-05 “ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021”;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada) acordó mediante Resolución C-21-06 dar continuidad a las medidas adoptadas mediante Resolución C-19-05 (la cual enmienda de Resolución C-16-05), enfocada en establecer medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), las cuales regirán para los años 2022 y 2023;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 37. Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo

13.- De la rectoría, establece; *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 22 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece las medidas de ordenamiento se aplican a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador, provistos con redes de cerco, y a todos los buques de palangre, que operan en el Océano Pacífico Oriental OPO, autorizados a ejercer la actividad pesquera, los cuales capturan atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT. Bajo este Acuerdo se dispone también que; *“ las medidas de ordenamiento (Resoluciones) que se emitan posteriores a la firma del presente Acuerdo Ministerial y sean aplicables para Ecuador, se hagan vinculantes automáticamente y su cumplimiento será de carácter obligatorio por parte de la flota autorizada para operar en el*

área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA, mediante el cual define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, mismo que en su artículo 8.- Estructura Institucional, numeral 1.2.4.2. Gestión de Recursos Pesqueros, en sus literales h) y r) determina las siguientes “*Atribuciones y responsabilidades*” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; “*h) Articular convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales en beneficio del sector pesquero; r) Articular estrategias y mecanismos para el control y vigilancia del ejercicio de la actividad pesquera en función del marco legal, normativa técnica, políticas y directrices pesqueras vigentes*”;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención, establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021.

**Que,** mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0208-A del 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el “*PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS*”, para las embarcaciones pesqueras autorizadas a la extracción de recursos pesqueros utilizando el arte de pesca “Palangre de deriva”, bajo la administración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

**Que,** la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M del 07 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A (14 de septiembre de 2021), SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN C-21-06 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023., en el cual expresa; “*Con base en las conclusiones, y en aplicación transversal de los principios precautorios de la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados y convenios internacionales en materia de pesca, esta Dirección Técnica recomienda, salvo el mejor criterio de la Autoridad de Pesca, instrumentar mediante Acuerdo Ministerial las medidas acordadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical expedidas en la Resolución C-21-06 (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (Carcharhinus falciformis), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023). Mediante esta instrumentación y una vez actualizadas estas medidas se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021.*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0923-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en el marco de sus competencias se sirva emitir su pronunciamiento jurídico para la

suscripción de un Acuerdo Ministerial que implemente las acciones acordadas en las MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-21-06, de conformidad a la normativa legal vigente;

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2487-M del 14 de diciembre de 2021, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento Jurídico relativo a la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A, sobre la implementación de medidas de manejo y conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), acorde a Resolución C-21-06 de la CIAT, en el cual expresa; *“En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M de fecha 07 de diciembre de 2021, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ”.*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

**Que,** mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### ACUERDA:

### **ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).**

**Artículo 1.-** Disponer que todas las embarcaciones autorizadas para la captura de especies pelágicas grandes, mediante el uso del arte de pesca “Palangre”, se mantendrán registradas en la “Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”, conforme a las Resoluciones emitidas por esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

**Artículo 2.-** Prohibir la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento,

transporte y/o comercialización de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención por buques de cerco. En caso de capturas deberán liberar todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, durante las descargas en Puerto, los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a los Inspectores de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Estos tiburones sedosos enteros al ser entregados, no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría de la CIAT.

**Artículo 3.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” cuyo permiso de pesca tenga como objetivo peces pelágicos grandes y que capturen tiburones incidentalmente, limitarán su captura incidental de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

Este límite de 20%, se fija como límite amparados bajo un enfoque precautorio, dada la condición de esta especie y conforme a las recomendaciones emitidas mediante Resoluciones en el marco de la CIAT.

**Artículo 4.-** Todas las embarcaciones pesqueras autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” de superficie, limitarán la totalidad de la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso, que en ningún caso podrán ser tiburones sedosos menores de 100 cm de la talla total.

**Artículo 5.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” y retengan tiburones sedosos abordo, deberán cumplir obligatoriamente lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, para su efecto, la Dirección de Control Pesquero, a través de los Analistas de Control y Vigilancia, al momento del desembarque en los puertos autorizados, realizará inspecciones, que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla y la emisión de los documentos aplicables de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** Prohibir las actividades pesqueras en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, las cuales serán determinadas y adoptadas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo las Resoluciones de la CIAT, conforme a la recomendación de su personal científico y en coordinación con el Comité Científico Asesor; así como por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) como Autoridad Científica Nacional.

**Artículo 7.-** Ratificar la prohibición para el uso de cable acerado o metálico - denominado comúnmente "huaya"- en la parte terminal de los reinales o líneas secundarias antes de la unión con el anzuelo, en los artes de pesca palangre, espinel y/o long line utilizados para la captura de peces pelágicos grandes y especies afines, reglamentados por la autoridad de Pesca.

**Artículo 8.-** Disponer al “Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y otros programas afines, la recolección y envío de datos de captura incidental de tiburones sedosos, a la Autoridad Científica Nacional y a la CIAT.

**Artículo 9.-** Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

(LODAP), su Reglamento General de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 10.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Autoridad de Pesca, en virtud de las próximas reuniones del Comité Científico Asesor y subsecuente reunión de la CIAT, donde el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías; establecerá cualquier mejora de las presentes medidas, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA EL TIBURON SEDOSO, ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CIAT C-21-06.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Estimado Sr. Jean-François Pulvenis - Director de la CIAT (interino), es menester de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros informar a la Secretaría de la Comisión que tan acertadamente usted dirige, lo siguiente:

Ecuador, en el marco del cumplimiento de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) *Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)*”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-21-06 - Medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2022 y 2023.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP,2020), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) *Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector*”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.



Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

La Dirección de Política Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus competencias, a través del Plan de Acción Nacional para el Manejo Sostenible de la Pesquería del Atún en Ecuador (PAN-Atún), con fecha 07 de septiembre de 2021, impulsó, mediante un Informe Técnico de Pertinencia, la creación del instrumento normativo que recoge las medidas acordadas en la resolución C-21-06, posteriormente, la Autoridad de Pesca Nacional suscribió el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2022-0002-A (04 enero de 2022), con el objetivo de; “ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)”.

Como parte de la gestión realizada, la Autoridad Pesquera Nacional ha desarrollado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, sectores productivos de esta cadena alimenticia, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador, en calidad de parte contratante, en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las nuevas medidas acordadas en el año 2021, incluyendo la C-21-06 y correspondiente Acuerdo Ministerial.

Es oportuno recalcar que, mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

-  
acuerdo\_mpceip-srp-2022-0002-a\_medidas\_de\_ordenamiento\_tiburon\_sedoso0661723001644520723.pdf

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0435-O

Manta, 19 de febrero de 2022

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luis Gustavo Chompoy Salazar  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

hm/ja

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O

Manta, 22 de febrero de 2022

**Asunto:** Comunicación respecto al control de desembarque de la embarcación MONTELUCIA con No. OMI 9232668.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente la Autoridad Pesquera del Ecuador en cumplimiento a la Resolución C-21-06, Enmienda de la Resolución C-19-05, "*Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (Carcharhinus falciformis), para los años 2022 y 2023*", establecida en la 98ª Reunión (Reanudada) celebrada del 18 al 22 de octubre de 2021 por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, donde se dispone en su párrafo 2:

*"Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (Carcharhinus falciformis) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría."*

De igual manera, en cumplimiento a la Resolución CIAT C-11-10, "*...sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua*", emitida en julio de 2011; dispone en su párrafo 1:

*"Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua"*.

Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M

Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022

**PARA:** Srta. Blga. Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero, Encargada**

**ASUNTO:** Reporte de inspección pesquera No: 0021870, emitido a la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., en calidad de armadora/propietaria de la embarcación MONTELUCIA, matrícula ESA â 00039, OMI 9232668.

De mi consideración:

Mediante el presente, se informa que, el 16 de enero de 2022, se emitió el Informe de Inspección Pesquera (IIP) No. 021870 a la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., por el control de descarga de la embarcación MONTELUCIA, de matrícula ESA – 00039, y OMI 9232668, el cual tuvo lugar en el muelle internacional de Manta, desde el 16 hasta el 20 de enero de 2022.

**Responsables de la inspección:**

- Blgo. Angel Daniel Mera Jiménez
- Blgo. Carlos Gualberto Bermúdez Moreira
- Blgo. Carlos Antonio Daza Bermeo
- Bioq. Eduardo Gregorio López Anchundia
- Blgo. Carlos Fabricio Anchundia Mero
- Blgo. Lander Javier Intriago Bravo
- Blga. Ketty María Intriago Intriago
- Blgo. Carlos Andrés Pérez Valdez

**DATOS DE LA EMBARCACIÓN:**

Nombre de la Embarcación: Montelucia

Número de Matrícula: ESA-00039

Número OMI: 9232668

Capitán: Jorge Lorenzo Santoro

Nombre del Armador: Oakcity Tuna Fishing Corporation S.A.

Dirección del Armador: El Salvador, San Salvador, Colonia San Benito, Calle Loma Linda # 251

Apoderado: José Rene Navas Urías

Representante Legal: Boris Enrique Quintanilla Gómez

DUI: 02028369-4

**DETALLES DE LA ACTIVIDAD:**

El 16 de enero del 2022, ingresé a turno muelle internacional de la ciudad de Manta, en la provincia de Manabí. Siendo aproximadamente las 14:00, inicié el control de descarga de la embarcación MONTELUCIA, de matrícula ESA – 00039, y OMI 9232668.

Se solicitó al Capitán de la embarcación, la documentación respectiva, identificando la Autorización de importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado No. MPCEIP-SRP-2022-0218-O, y la MPCEIP-SRP-2022-0226-O en las que constaba los recursos pesqueros:

NOMBRE COMUN DEL PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO DEL PRODUCTO	PESO
ATUN ALETA AMARILLA/RABIL	<i>Thunnus albacares</i>	483 tns.
ATUN LISTADO/BARRILETE	<i>Katsuwonus pelanis</i>	1020 tns.
ATUN PATUDO/OJO GRANDE	<i>Thunnus obesus</i>	252 tns.
TOTAL		1755 tns. aprox

**Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M**

**Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022**

Luego de inspeccionar la embarcación, se procedió a iniciar la descarga.

Durante la descarga, se evidenció que, de las bodegas de la embarcación, junto a las especies autorizadas, también eran descargados varios tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*); indicándole al Capitán que estos no estaban reportados en los documentos presentados. El Capitán de la embarcación, Sr. Jorge Lorenzo Santoro, al indicarle lo observado, se dirigió a mí de forma grosera (emitiendo insultos), y manifestó que: "*las leyes internacionales y ecuatorianas no le importaban, y que hiciera lo que yo quiera.*"

La descarga continuó, y mientras esta duró, continuaron descargando tiburones sedosos. El tercer día de iniciada la descarga, el 18 de enero de 2022, además de los tiburones sedosos, se descargó también un tiburón oceánico o aletón (*Carcharhinus longimanus*).

Al terminar la descarga de la embarcación MONTELUCIA, el 20 de enero de 2022, se completa el siguiente reporte de tiburones descargados:

- Día 16 de enero de 2022: 31 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Día 17 de enero de 2022: 22 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*)
- Día 18 de enero de 2022: 53 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*). 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*).
- Día 19 de enero de 2022: 12 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Día 20 de enero de 2022 8 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).
- Total, descargado: 126 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) y 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*).

Todos los tiburones fueron retenidos al finalizar la jornada diaria de descarga, y se almacenaron en la empresa SEAFOOD PREMIUN EXPORT CIA. LTDA., a disposición de la Autoridad de pesca. Se trató de realizar la entrega al Capitán de la embarcación MONTELUCIA, del Acta de Retención No. 0000196 .la cual no fue recibida debido a cambio del personal de la embarcación era un nuevo capitán, el cual supo informar que no podía recibir la documentación.

Luego de verificar la elevada cantidad de tiburones sedosos (126 unidades) y la presencia de un tiburón oceánico, y ante la reacción del Capitán de la embarcación cuando se comunicaba la presencia de estos recursos no declarados en la documentación presentada, se procede a emitir el IIP 0021870, al identificar indicios de incumplimiento a las medidas de ordenamiento de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de la normativa pesquera nacional.

Se adjunta:

- Informe de Inspección Pesquera No. IIP 0021870
- Acta de retención No. 0000196
- Reportes de visita No.0013767-0013768-0013769
- Registro fotográfico como constancia del trabajo realizado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-2875-M**

**Puerto Bolivar, 01 de febrero de 2022**

***Documento firmado electrónicamente***

Angel Daniel Mera Jimenez

**ANALISTA DE CONTROL Y VIGILANCIA PESQUERA 2**

Anexos:

- reporte\_de\_visita\_13769.pdf
- anexos\_fotograficos\_montelucia.pdf
- iip\_21870.pdf
- acta\_de\_retención\_0196.pdf
- registro\_de\_captura\_montelucia.pdf
- documentos\_montelucia.pdf
- actas\_0003909001643744408.pdf
- mpceip-srp-2022-0226-o.pdf
- mpceip-srp-2022-0218-o(1)\_autorizacion\_montelucia.pdf
- certificado\_de\_matricula\_montelucia.pdf
- manifiesto\_de\_descarga\_montelucia.pdf

Copia:

Sr. Blgo. Carlos Gualberto Bermudez Moreira  
**Analistas de control y vigilancia pesquera 2**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O

Manta, 22 de febrero de 2022

Por lo antes indicado, se comunica ante la Dirección de la Comisión que, la embarcación MONTELUCIA de propiedad de la empresa OAKCITY TUNA FISHING CORPORATION S.A., con No. OMI 9232668, bajo pabellón de El Salvador, durante su descarga en la ciudad de Manta - Ecuador, entre el 16 y el 20 de enero de 2022; desembarcó 126 tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) y 1 tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*). Las Autoridades salvadoreñas no se encontraban en el sitio de la descarga; por lo que, la totalidad de los tiburones fueron puestos a disposición de la Autoridad Pesquera del Ecuador. Cabe mencionar que lo antes expresado, ya fue puesto en conocimiento al Estado del Pabellón

En virtud de lo expuesto, se informa también que, la Autoridad Pesquera del Ecuador ha procedido a la retención de todos los tiburones como se detalla en el Informe de Inspección Pesquera emitido por la Dirección de Control Pesquero, al determinar indicios de incumplimiento a las medidas de ordenamiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero y de la normativa pesquera nacional y se procederá según se detalla en la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

- mpceip-srp-2022-2875-m\_reporte\_de\_inspección\_pesquera\_montelucia.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Andrés Arens Hidalgo  
**Viceministro de Acuicultura y Pesca**

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita Bióloga  
Juliana Monserrate Garcia Cuenca  
**Directora de Control Pesquero, Encargada**

Señora Economista  
Maria Fernanda Marriott Bravo

**Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0451-O**

**Manta, 22 de febrero de 2022**

**Directora Pesca Industrial**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

ld/ja



Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1197-O

Manta, 28 de junio de 2021

**Asunto:** Cumplimiento a la Resolución CIAT C-19-05.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presenta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en cumplimiento a la Resolución C-19-05 referente a las medidas de Conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el Tiburón Sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2020 y 2021; tiene a bien indicar lo siguiente:

El Gobierno del Ecuador durante el año 2020, tomando en consideración el reporte que ya fue compartido a la Comisión, mismo que fue presentado por la Dirección de Control Pesqueros de esta Subsecretaría, se manifiesta que se registraron descargas en buques palangreros de bandera ecuatoriana de la especie *Carcharhinus falciformis*; sin embargo, es oportuno recalcar que en el Ecuador no existe una pesquería dirigida a los tiburones en general, por lo que, estos datos de descarga reportados fueron generados de captura incidental por parte de los buques palangreros.

El gobierno ecuatoriano viene trabajando arduamente en la protección del recurso tiburón mediante medidas de control y regulación emitidas por las autoridades nacionales con decretos, acuerdos ministeriales, etc., todas en contra de la pesca dirigida al recurso tiburón. De igual manera el Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec) esto generado con base a la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “*Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones*” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

Así mismo la Autoridad Pesquera del Ecuador viene trabajando en la elaboración de un acuerdo ministerial que implementará más medidas de control y regulación, con base en la Resolución CIAT C-19-05.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1197-O

Manta, 28 de junio de 2021

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edwin Xavier Castro Briones  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico de Control Pesquero**

ld/ja